

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7484

RADICACION No. 034-2014-01044-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

En virtud al auto 7479 del 20/09/2018 (Fl. 268), se procede a revisar la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria y que se encuentra glosada al interior del presente proceso ejecutivo a folios 249 al 251.

Revisada la misma, se advierte que no se atempera a la orden compulsiva de pago, pues la apoderada de la parte actora liquida la obligación con un capital distinto al señalado en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DESDE 29/11/2014 AL 30/06/2018	ABONO SUBROGACION PARCIAL	TOTAL
Pagare	\$ 77.422.130,00		\$ 36.106.974,00	\$ 41.315.156,00
		\$ 49.311.839,00	\$ -	\$ 49.311.839,00
TOTAL	\$ 77.422.130,00	\$ 49.311.839,00	\$ 36.106.974,00	\$ 90.626.995,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE JUNIO DE 2018, ES POR LA SUMA DE NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$90.626.995,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora – cesionaria y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$90.626.995,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

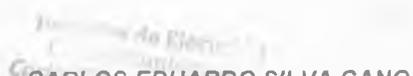
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7501

RADICACION No. 033-2007-00408-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en el BANCO ITAU. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **MADELEINE GIRON PINO CC. 66.862.586** en las cuentas de ahorro, corrientes en la siguiente entidad bancaria: **BANCO ITAU** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$10.875.426,99) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7500

RADICACION No. 010-2014-00471-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en el BANCO COOMEVA. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **NILSON GIRALDO PALACIO CC. 94.433.621** en las cuentas de ahorro, corrientes en la siguiente entidad bancaria: **BANCOOMEVA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$20.218.881) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

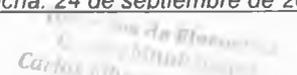
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7485

RADICACION No. 005-2015-00145-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Solicita la parte actora se decrete el embargo del 50% del salario o prestaciones sociales que devengue el demandado **YEFERSON LOAIZA CARRILLO** identificado con C.C. 1.116.440.589 como empleado de **FRIOMIX DEL CAUCA S.A.**

No obstante como quiera que no se acredita la condición de asociado del aquí demandado, se accede a la petición pero hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, lo anterior teniendo en consideración el criterio de la superintendencia de economía solidaria plasmado en la circular externa 0007 del 23/10/2001.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado **YEFERSON LOAIZA CARRILLO** identificado con C.C. 1.116.440.589, como empleado de **FRIOMIX DEL CAUCA S.A.**

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES CIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$8.198.368,50) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7481

RADICACIÓN No.030-2016-152-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

En el memorial que antecede (fl.72) se solicita por el apoderado de la parte demandante se fije fecha de remate, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

RESUELVE

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, del vehículo de placas **CUR 004** para el día 31-11-2018 a las 8:30 am, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de
2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7477

RADICACIÓN No.013-2016-858-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

Se allega por el apoderado de la parte actora, la consignación del impuesto de que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, en la suma de \$900.000, dentro del término aludido en el artículo 453 del CGP, por lo que, dando estricto cumplimiento al artículo 455 *Ibidem*, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No. 25 del 11 de septiembre del 2018, visible a folio 144 del plenario, del vehículo de placas **UBR 633**, clase **AUTOMÓVIL**, Marca **KIA**, modelo **2015**, carrocería **HATCH BACK**, chasis **KNABX512BFT908884**, servicio **PARTICULAR**, línea **PICANTO EX**, color **BLANCO**, Motor No. **G4LAEP101907**, Cilindraje **1248**, de propiedad de la demandada **MARÍA DIVA LÓPEZ ZAMBRANO**, al señor **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.427.272, en la suma de \$18.000.000 MCTE que son cancelados por cuenta del crédito.

SEGUNDO: DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido sobre el vehículo de placas UBR 633 a favor de FINEZA S.A. Librese el oficio Respectivo.

CUARTO: ORDENASE la entrega por parte del secuestro del vehículo de placas UBR 633, al adjudicatario o a quien este autorice. Librese el oficio Respectivo.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria librese el oficio respectivo dirigido a la Secretaria de movilidad de Santiago de Cali, informándole de la venta forzosa del vehículo de placas **UBR 633** a favor del señor **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.427.272, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: AGRÉGUENSE para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante como pago del impuesto aludido en la ley 11 de 1987.

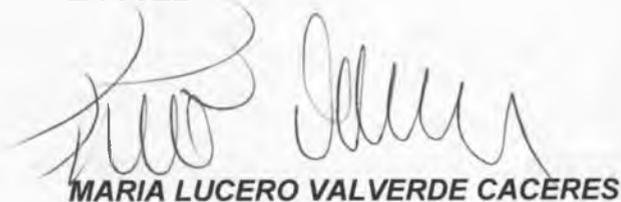
SÉPTIMO: AGRÉGUENSE para que obre y conste el escrito presentado por la parte actora mediante el cual aporta factura por el valor de \$6.621.328 correspondiente al valor adeudado del bodegaje del vehículo de placas UBR 633.

OCTAVO: CONMÍNESE al apoderado de la parte actora, para que aporte actualización de la liquidación del crédito imputando el producto del remate.

NOVENO: Por secretaria actualícense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

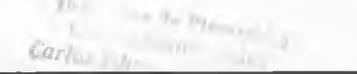
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE
2018


CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7479**

RADICADO: 7600114003- 034-2014-01044-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por quién ha estado como apoderada judicial de la parte demandante- cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S contra el auto No. 6844 del 28/08/2018 notificado en estado No. 1451 del 30/08/2018 (folio 253 del plenario).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra su motivo de inconformidad la recurrente, en que si bien se ha evidenciado por este despacho actuaciones que motiven la nulidad, esta se encuentran saneada en razón a que la parte bien pudo alegarla y no la promovió oportunamente como sucedió con la curadora ad-litem, en el acto de la notificación y el despacho al proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución. Además de haberse seguido el proceso ciñéndose al procedimiento sin alteración del derecho a la defensa del demandado.

No obstante aporta poder suscrito por la representante legal de la entidad demandante – ratificando el poder a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, quién durante el término de traslado guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto y la decisión adoptada es desfavorable para el recurrente, tal como lo prevé el art. 318 del cgp.

Entrando en materia, y atendiendo los argumentos de la recurrente se impone realizar las siguientes precisiones:

- 1.- En el auto objeto de reclamo, no se está declarando ninguna nulidad, como tampoco se ha advertido violación alguna al debido proceso.
- 2.- El auto que nos convoca es preciso, en advertir la nulidad que pregona el art. 133-4 del cgp, justamente porque física y materialmente no obra poder alguno de la parte demandante – cesionaria, que habilite a la abogada recurrente para haber actuado en su nombre.
- 3.- Precisamente por ser una nulidad saneable al tenor del art. 137 del cgp, es la parte afectada, que no es otra que la propia entidad demandante, quién tiene la oportunidad en sanearla, tal como lo hace, al aportar el poder ratificando dicha facultad a la abogada inconforme

En dicho contexto no hay lugar a reponer el auto atacado, no obstante se declarará saneada la nulidad advertida al haberse ratificado por el demandante la actuación desplegada por su apoderada, en auto aparte.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER para revocar No. 6844 del 28/08/2018 notificado en estado No. 1451 del 30/08/2018 (folio 253 del plenario).

SEGUNDO: en auto aparte se resolverá sobre el saneamiento de la nulidad advertida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion de la liquidacion de costas.

RADICACION	13	2016	501
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROVADAS	53 C1		\$ 2.051.400,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	59,91 C1		\$ 24.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	55 C1		\$ 22.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	66 C1		\$ 120.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	129 C1		\$ 80.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.299.000,00
SON: DOS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de Septiembre de Dos mil Diesiocho (2018)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

7489

FECHA

20/09/2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
DE SENTENCIAS DE CALI

[Handwritten Signature]
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24/09/2018

Secretario

7
013 2016 00501

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion de las costas.

RADICACION		3	2009	11
ACTUACION	FOLIO	VALOR		
COSTAS LIQUIDADAS	261 C1	\$	2.409.573,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	620 C1	\$	10.800,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	638 C1	\$	14.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	2.434.373,00	

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de Septiembre de Dos mil Diesiocho (2018)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

7491

FECHA

20/09/2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
20 SEP 2018

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

Maria Lucero Valverde Caceres
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24/09/2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

08-2009 00011-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7492

RADICACION No. 002-2007-00949-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Se allega por la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual solicita ordene la reproducción del oficio No. 07-3352, como quiera que el original se extravió cuando le fueron hurtadas sus pertenencias personales.

En consecuencia, basada en el principio de la buena fe al tenor del Art. 42 del CGP, en virtud a la información suministrada por la apoderada de la parte actora, se accederá a dicha petición.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio No. 07-3352 del 14/08/2018 de conformidad a lo ordenado mediante auto No. 6384 del 13/08/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2018.

Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7493

RADICACION No. 006-2014-00055-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 07-3619 del 24/08/2018 remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual se informa que al interior del proceso bajo Rad. 002-2011-00900-00 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en virtud al embargo de remanentes solicitados, se dejan a disposición de este expediente las medidas cautelares allí relacionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 24 de septiembre de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7494

RADICACION No. 005-2017-00102-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

Allega memorial el apoderado de la parte actora mediante el cual autoriza a la señora **ERIKA FERNANDEZ LENIS** para que revise el proceso y recoja los oficios que se profieran en el presente proceso ejecutivo.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, abogado **JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ** a la señora **ERIKA FERNANDEZ LENIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.669.675 y TP 231.214 CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7496

RADICACIÓN No. 001-2018-112-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

Se allegó por parte del señor *Jair Jheovani Vivas Benavides*, actuando como liquidador de *ADVANCED TRANSPORT S.A.*, escrito donde informa que dicha sociedad fue admitida por la Superintendencia de Sociedades en trámite de reorganización empresarial, solicitando que de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se remita el proceso a la superintendencia.

De igual manera, anexa copia del auto No. 2018-03-017094 del 30 de julio del 2018, emitido por el Dr. *Carlos Andrés Arcila Salazar*- Intendente de Cali, mediante el cual admite a la sociedad referida en el proceso de reorganización empresarial.

No obstante, y como quiera que este trámite se adelanta en contra de la sociedad **ADVANCED TRANSPORT S.A** y la señora **CLAUDIA INÉS GARCÍA BERMÚDEZ**, al tenor del artículo 70 de la ley 1116 de 2006¹, se requerirá a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto informe si prescinde del cobro del crédito frente a esta última

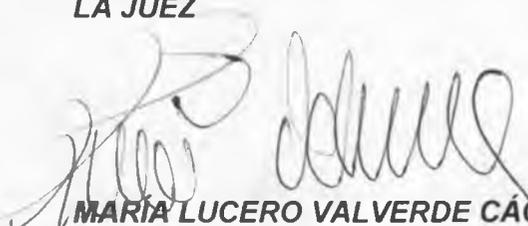
En mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

PRIMERO: REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDANTE al tenor del artículo 70 de la ley 1116 de 2006, para que en el término de ejecutoria del presente auto se pronuncie respecto a si desea continuar o no la ejecución en contra de la demandada CLAUDIA INÉS GARCÍA BERMÚDEZ.

SEGUNDO: QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el auto No. 2018-03-017094 del 30 de julio del 2018, emitido por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se admite a la sociedad *ADVANCED TRANSPORT S.A* en el proceso de reorganización empresarial.

EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO REGRESE INMEDIATAMENTE A DESPACHO PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

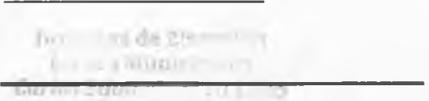
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de
2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹ "En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. (...)"

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7490

RADICACIÓN No. 026-2015-01002-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Regresa de secretaria el expediente indicando que en atención a lo ordenado en auto No. 6997 del 31/08/2018 no es posible realizar las órdenes de pago como quiera que el nombre de la beneficiaria se encuentra incompleto.

De igual manera, se allega comunicación 201841310300074551 del 11/09/2018 remitida por el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda mediante la cual se informa que se procedió a registrar el levantamiento de la medida cautelar que aquí se había decretado.

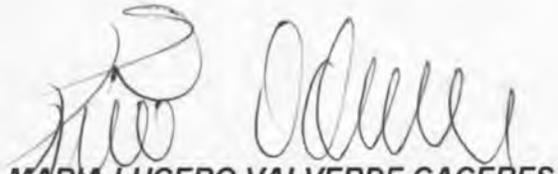
En consecuencia, se RESUELVE:

1.- **Ejecútese** la orden dada mediante la providencia No. 6997 del 31/08/2018 pagando a favor de la demandada **GRACIELA PEÑARANDA DE MARIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.885.980, los depósitos judiciales que allí se relacionan por valor de \$1.245.639.

2.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

*En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 24 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7495

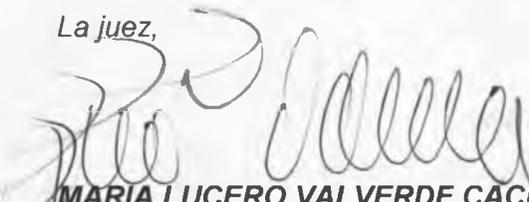
RADICACION No. 015-2010-00139-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación del 14/08/2018 remitida por el Banco Agrario de Colombia mediante la cual se informa que se materializo la orden de embargo aquí decretada en las cuentas de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7498
RADICACION No. 003-2017-00636-00
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **JESUS MANUEL BONILLA CORTES** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** a favor de la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A** representada legalmente por el señor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **JESUS MANUEL BONILLA CORTES** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** a favor de la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A** representada legalmente por el señor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A NIT. 830.059.718-5, como nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, quien actuó en este asunto como apoderado judicial de entidad demandante.

QUINTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

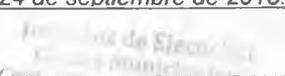
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7499

RADICACION No. 015-2008-00908-00

Santiago de Cali. 20 de septiembre de 2018.

Se allega al expediente oficio No. 2528 del 08/08/2018 mediante el cual el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali solicita se le envíen copias de las conversiones efectuadas a sus arcas, en virtud al embargo de remanentes que se había solicitado.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

2.- Por secretaria, remítanse al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo Rad. 2012-00080-00 donde funge como demandante COOPERATIVA EL FUTURO LTDA y demandada YOLANDA PATERMINA SANABRIA, las copias de las siguientes piezas procesales:

- ✓ Órdenes de pago No. 7600143030071001158 del 06/09/2017 (Fol. 197-198).
- ✓ Órdenes de pago No. 76001430300710001535 del 18/01/2018 (Fol. 208), 7600143030071001536 del 18/01/2018 (Fol. 209) y 76001430300710001537 del 18/01/2018 (Fol. 210).
- ✓ Auto No. 6308 del 09/08/2018 (Fol. 244) y oficio No. 07-3084 del 10/08/2018 (Fol. 245).
- ✓ Contestación Banco Agrario de Colombia del 21/08/2017 (Fol. 252).
- ✓ Auto No. 7024 del 31/08/2018 (Fol. 260) y oficio No. 738 del 11/09/2018 (Fol. 261).

Déjese las constancia de envió respectivo en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Cura. Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7487

RADICACIÓN No. 019-2011-00741-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

Allega memorial la demandante mediante el cual solicita se entreguen los depósitos judiciales que se encuentran a su cargo y se requiera al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que transfiera los depósitos que se encuentren en sus arcas.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 5482 del 11/07/2018 se ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor de la demandante en la suma de \$3.667.758 y en razón a ello se elaboraron las órdenes de pago No. 760014303007100495, 760014303007100496 y 760014303007100497, que se encuentran sin retirar por la interesada.

Bajo el contexto anterior, deberá la peticionaria atemperarse a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

No obstante, como quiera que consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo y que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada y aprobada por valor \$5.158.242 (Fol. 133) y de costas procesales por valor de \$436.760 (Fol. 51) para un total de **\$5.595.002**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Atempérese a la peticionaria a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo y conmítese para que asuma las cargas procesales que le corresponden.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor del demandante **LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.856.374, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **\$375.000**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002252877	31856374	LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	\$125.000,00
469030002252887	31856374	LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	\$125.000,00
469030002252888	31856374	LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	\$125.000,00

4.- **OFICIESE CUANTAS VECES SEA NECESARIO** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

5.- **Oficiése al pagador Fuerza Aérea Colombiana** para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado, **so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el Art. 44 del CGP.**

Infórmesele que esta es la tercera comunicación que se le allega en tal sentido.

6.- Conmítese a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponda ante el juzgado de origen y ante el pagador, a fin de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

7.- Verificada la transferencia ordenada en el numeral 4 de este auto, regrese el expediente al despacho para disponer el pago en los términos que pregonan el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

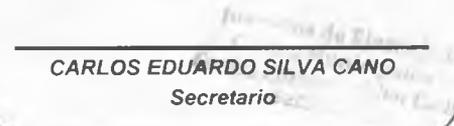
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7495

RADICACION No. 015-2014-00809-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

Allega memorial el apoderado de la parte actora mediante el cual autoriza a la señora **ERIKA FERNANDEZ LENIS** para que revise el proceso y recoja los oficios que se profieran en el presente proceso ejecutivo.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, abogado **JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ** a la señora **ERIKA FERNANDEZ LENIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.669.675 y TP 231.214 CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7496

RADICACION No. 035-2015-00280-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

Allega memorial el apoderado de la parte actora mediante el cual autoriza a la señora **ERIKA FERNANDEZ LENIS** para que revise el proceso y recoja los oficios que se profieran en el presente proceso ejecutivo.

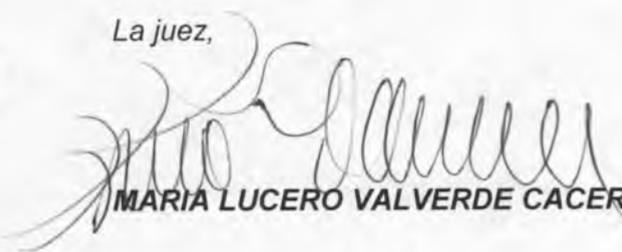
Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, abogado **JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ** a la señora **ERIKA FERNANDEZ LENIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.669.675 y TP 231.214 CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7480

RADICACION No. 022-2015-00311-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Regresa de secretaria el expediente con la constancia de haber corrido en silencio el término de quince (15) días al que alude el Art. 108 del CGP, durante el cual debían de haber comparecido a esta dependencia el conyugue o compañera permanente, herederos determinados e indeterminados, el albacea con tenencia de bienes y el curador de la herencia yacente del causante **MARCO TULIO OLARTE NARVAEZ**.

Bajo dicho contexto, se impone la necesidad de designarles un defensor de oficio y para el efecto se nombrara al señor Mauricio Álvarez Acosta, tomado de la lista de auxiliares de la justicia.

En consecuencia, se **RESUELVE**

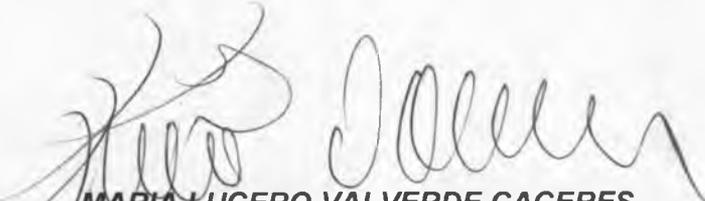
DESIGNESE como defensor del conyugue o compañera permanente, herederos determinados e indeterminados, albacea con tenencia de bienes y el curador de la herencia yacente del causante **MARCO TULIO OLARTE NARVAEZ** al abogado **MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA**, con domicilio en la Calle 1 A # 62-A-120 ap 7122 – correo electrónico: mauricioalvareza1959@hotmail.com, tomado de la lista de auxiliares de justicia, a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que se le envía tome posesión del cargo.

Prevéngase al designado que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo establece el artículo 48-7 del CGP. Notificado el curador deberá atender los derroteros del artículo 462 Del CGP.

Librese por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion de costas.

RADICACION	29	2016	823
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS	92 C1		\$ 742.600,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL	143 C1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 748.600,00

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de Septiembre de Dos mil Diesiocho (2018)

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 7488
FECHA 20/09/2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

Maria Lucero Valverde Caceres
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

20 SEP 2018

RECIBIDO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24/09/2018
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7482**

RADICADO: 7600114003- 034-2014-01044-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Conforme se dejó dicho en auto que antecede, en cumplimiento del auto anterior, el representante legal de la entidad demandante- cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S, aporta el poder especial otorgándole a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, la facultad de representarlo y ratifica la actuación realizada por la misma en el proceso.

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARESE SANEADA LA NULIDAD ADVERTIDA EN AUTO QUE ANTECEDE.

SEGUNDO RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.66.959.926 y Tarjeta Profesional No. 181.739 del C.S.J. para actuar en representación de la la entidad demandante- cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S conforme el poder otorgado y al tenor del art. 75 del c.g.p.

TERCERO: en auto aparte se hará pronunciamiento sobre la liquidación del crédito presentada por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7497

RADICACION No. 009-2013-00150-00

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual designa como apoderado suplente de la parte demandante a la abogada Isabela Fernández de Soto Figueroa.

Revisado el expediente se observa que obra en las foliaturas la misma petición ya realizada por parte del apoderado de la parte actora, sin que a la fecha se haya dado el trámite respectivo.

No obstante, como quiera que a la fecha se está designando un profesional del derecho distinto al relacionado en esa solicitud, se agregara sin consideración aquella petición y se aceptara la solicitud formulada en el escrito que antecede.

Ahora, toda vez que en el auto No. 4772 del 12/06/2018 se aceptó el poder otorgado por la entidad demandante a favor del abogado Alejandro Ortiz Peláez, y no se efectuó pronunciamiento respecto de la revocatoria de las facultades que le habían sido conferidas al abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, se procederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- Agréguese sin consideración el memorial presentado el 07/06/2018 obrante a folio 64 del plenario, conforme lo expuesto.

2.- **ACEPTAR** el poder conferido por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** a la señora **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.600.401 y T.P 186.348, para que actué como apoderada suplente de la parte demandante al interior del presente proceso ejecutivo conforme a las voces del poder conferido.

3.- **RECONOCER** personería suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial suplente de la parte demandante.

4.- Precíseles al apoderado de la parte demandante y a la apoderada suplente, que al tenor del inciso tercero del Art. 75 del CGP, en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso ejecutivo.

5.- **TENGASE POR REVOCADO** el poder que le fuera otorgado al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA CC. 94.540.879 y TP. 178.722 CSJ**, quien actuó en este asunto como apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario